exceder de media hora, ni ser ántes de las nueve de la mañana ni despues de las tres de la tarde.

60. Los presos por deudas podrán ser visitados con permiso del Alcaide por sus padres, mujer, hijos o hermanos en los dias mártes, juéves i domingos. Otras personas que los nombrados necesitarán el permiso del juez. Cada visita no pasará de media hora.

61. Los defensores de los procesados i deudores podrán visitar a estos diariamente desde las diez a las tres de la tarde pero sin que puedan visitar i comunicarse con otros presos.

62. Las visitas de que hablan los artículos anteriores se tendrán en el lugar que se haya designado con este objeto.

63. El preso incomunicado podrá ser visitado por el Alguacil Mayor i el Alcaide, pero solamente para ver, delante del centinela si le tuviere, si le ocurre alguna urjente necesidad, sin entrar en conversacion con él.

64. Los presos enfermos serán visitados por el médico a la hora que este lo pida durante el dia i durante la noche si lo justificare una grave necesidad.

65. Los presos enfermos serán asistidos en la misma cárcel, para lo cual habrá una sala separada a que serán trasladados por órden del médico i serán cuidados por un enfermero, i únicamente si a juicio del mismo médico fuese indispensable asistirlos afuera, serán trasladados al hospital en donde permanecerán con las seguridades necesarias.

66. Los presos procesados estarán sujetos esclusivamente al juez de la causa, sin que nadie puede variar o modificar la clase de prision en que los tenga, sin su conocimiento prévio. Los presos

